



**CONVENIO ESPECÍFICO
PARA LA MOVILIDAD Y EL INTERCAMBIO DOCENTE Y ESTUDIANTIL
ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
Y
LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

Entre nosotros, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS**, en adelante denominada “**UNAH**” en este acto representada por su Rector, el Doctor **FRANCISCO JOSE HERRERA ALVARADO**, Doctor en Medicina y Cirugía, con número de identidad (0801-1953-04220), con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, M. del D.C. en su condición de Rector a.i, condición que consta en el Acuerdo de Nombramiento No. 12-2017-JDU-UNAH de la Junta de Dirección Universitaria de la UNAH, de fecha 26 de septiembre de 2017 y la **UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**, en adelante denominada “**UCR**”, en este acto representada por su Rector el Dr. **HENNING JENSEN PENNINGTON**, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho – cero cuarenta y uno – trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 22 de abril del año 2016, por un periodo comprendido entre el 19 de mayo de 2016 hasta el 18 de mayo de 2020, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 5990, celebrada el 17 de mayo de 2016, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, a quienes en lo sucesivo se les denominará “**Las Partes**”, conviene suscribir el presente Convenio Específico, que se regirá por las siguientes.

DECLARACIONES

Ambas partes declaran:

- I. Que la cooperación entre las partes contribuye al desarrollo institucional, incrementando la capacidad docente y desarrollando la investigación científica, tecnológica, social y cultural.
- II. Que ambas partes se reconocen mutuamente como instituciones con plena capacidad para la suscripción del presente Convenio Especifico para el intercambio Docente-Investigador y Estudiantil, el que a su vez estará sujeto a las siguientes disposiciones:

Vo.Bo. _____

[Handwritten signature]





ARTÍCULO 1: PROPÓSITO

1.1 El objeto del presente Convenio es la de promover la movilidad docente-investigativa y de estudiantes así como el desarrollo de la investigación entre la Universidad de Costa Rica y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en términos de igualdad y reciprocidad.

ARTÍCULO 2: MOVILIDAD DEL DOCENTE INVESTIGADOR

2.1 Cada año, durante el período de vigencia de este convenio, ambas partes podrán enviar personal docente-investigador a la otra institución en las áreas comunes de ambas universidades. La duración de cada visita se determinará caso por caso y previo acuerdo mutuo.

2.2 La universidad anfitriona brindará el espacio de trabajo, acceso a la biblioteca y otras instalaciones y asistirá al personal docente-investigador en la ubicación de hospedaje.

2.3 El personal docente- investigador visitante impartirá lecciones, dictará conferencias, realizará investigaciones y/o asesorará a los estudiantes en la institución anfitriona, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y con el aval de las instancias que coordinan este convenio.

2.4 El personal docente-investigador visitante deberá cumplir con las regulaciones migratorias del país anfitrión y deberá hacerse responsable de obtener visa y la categoría especial correspondiente. Estará sujeto, además, a las normas y regulaciones de la universidad anfitriona. Las contravenciones a estos reglamentos resultarán en la terminación del estatus de visitante de los profesores en la universidad anfitriona.

2.5 El personal docente-investigador visitante será responsable de obtener una póliza de seguro médico/salud, que cumpla con los requisitos de la institución anfitriona, que incluya especialidades, cirugía, internamiento; evacuación médica y repatriación de restos.

2.6. Todos los costos del traslado aéreo y/o terrestre, de la visa, el hospedaje, la manutención y de otros gastos relacionados con el intercambio deberán ser cubiertos por el docente-investigador.

2.7 El intercambio del personal docente-investigador visitante estará sujeto a la aprobación de la unidad correspondiente en la universidad de origen, así como en la que lo recibe. Cualquier otro detalle respecto a la visita de académicos se acordará mutuamente entre las instituciones según cada caso particular.

2.8 La universidad de origen del docente-investigador deberá garantizar el permiso laboral correspondiente, con goce de sueldo, mientras dure la estadía en la universidad anfitriona.

Va.Bo. _____





ARTÍCULO 3: MOVILIDAD DE ESTUDIANTES

3.1 Cada año, durante la vigencia de este Convenio, ambas partes propondrán un máximo de dos (2) estudiantes de grado y/o posgrado en las áreas en común de ambas universidades, podrán llevar cursos regulares afines a la investigación académica en la institución anfitriona. Previo a su aceptación, las solicitudes de ingreso de estudiantes de posgrado que se presenten a la UNAH y a la UCR requerirán un análisis individual y el aval de las oficinas que coordinan la movilidad en ambas universidades, previa notificación al Programa de Posgrado respectivo, según lo establezca en la normativa de cada institución.

3.2 Los estudiantes que recibe cada institución serán admitidos como estudiantes visitantes durante un solo periodo, sin derecho a obtención de grado o posgrado, y deberán cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la institución anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés que fortalezcan el área de investigación de su disciplina. Se entiende también que ciertos cursos en la institución anfitriona pueden tener requisitos de admisión o de matrícula limitada.

3.3 El período de visita será de un ciclo académico. En el caso de UCR, el primer ciclo va de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre. Para la UNAH, el primer periodo académico lectivo inicia en enero y concluye en mayo, el segundo periodo académico inicia en mayo y concluye en agosto y el tercer periodo académico inicia en septiembre y concluye en diciembre. Para el área de arquitectura aplican dos semestres, el primero inicia en febrero y concluye en junio y el segundo semestre, inicia en julio y concluye en noviembre.

3.4 Los estudiantes visitantes serán seleccionados por su institución de origen, siguiendo los siguientes criterios: los estudiantes de grado deben haber completado al menos dos (2) años de estudios universitarios; los estudiantes de maestría al menos un (1) año de estudios de posgrado y en ambos casos, deben tener buen rendimiento académico, según la normativa de cada institución.

3.5 Los estudiantes visitantes pueden cursar en la universidad de acogida un ciclo académico prorrogable por un ciclo adicional. Para lograr esta prórroga, los estudiantes deben tener un buen rendimiento académico en el ciclo anterior y renovar la categoría migratoria especial de estudiante.

3.6 La institución anfitriona informará a la institución de origen su decisión final de admisiones dentro de los dos meses posteriores a la fecha límite de recepción de solicitudes.

3.7 No es necesario que las partes reciban la misma cantidad de estudiantes por ciclo lectivo; sin embargo, la reciprocidad deberá alcanzarse al término de tres años. Las



personas de contacto de las dos (2) instituciones revisarán el programa anualmente para determinar el saldo razonable en el número de estudiantes visitantes/de intercambio, y ajustar los números intercambiados con el fin de mantener un balance general.

3.8 Los estudiantes visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa, en caso de que se requiera, y la categoría de estudiante correspondiente. Los estudiantes visitantes estarán sujetos a las normas y regulaciones del país y de la institución anfitriona aplicables a su estatus. Las contravenciones resultarán en la cancelación de la condición de visitante del estudiante en la institución anfitriona, previo debido proceso.

3.9 Los estudiantes visitantes gozarán de los mismos derechos de los estudiantes regulares de la institución anfitriona que apliquen a su estatus como visitantes.

3.10 Los estudiantes visitantes serán exonerados de costos de matrícula y costos de exámenes en caso de reposición por parte de la institución anfitriona, correspondiente a los cursos regulares que matriculen.

3.11 Todos los costos del traslado aéreo y/o terrestre, de la visa, el hospedaje, la manutención y de otros gastos relacionados con el intercambio deberán ser cubiertos por el estudiante. El estudiante deberá cubrir también los gastos del material didáctico, de los libros de texto, las giras de estudio (si las hubiera), la certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión o programas de maestría autofinanciados.

3.12 Los estudiantes visitantes serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento; evacuación médica y repatriación de restos. Las partes de este Convenio no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de participantes de este intercambio.

3.13 Los estudiantes deberán seguir la normativa y los procedimientos establecidos para el reconocimiento de créditos en su institución de origen.

ARTÍCULO 4: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

4.1 La administración de este convenio estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Movilidad de la Vicerrectoría de Relaciones Internacionales de la UNAH y de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR. Cualquier adición, cambio o modificación a este convenio debe ser tramitado ante estos

Vo.Bo.  



representantes institucionales. Todas las comunicaciones deberán enviarse a las siguientes direcciones:

En la UNAH

Vicerrectoría de Relaciones Internacionales
Universidad Nacional Autónoma de Honduras
Ciudad Universitaria, Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, M. del .C
Francisco Morazán, Honduras
Código Postal: 11101-UNAH
Teléfono: 2216-5100, 22163000 extensión: 110315
E-mail: vri@unah.edu.hn

En la UCR

Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa
Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
San Pedro de Montes de Oca
Apdo. 11501 2060 UCR
San José, Costa Rica
Teléfono: (506) 2511-5080
Fax: (506) 2225-5822
E-mail: oaice@ucr.ac.cr

ARTÍCULO 5: RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS

5.1 Para el caso de diferencias o diferendos en la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, las partes acuerdan primero agotar las negociaciones directas y amigables. De no alcanzar acuerdo entre las partes mencionadas en la cláusula Cuarta, las discrepancias serán sometidas a resolución por parte de sus Rectores.

ARTÍCULO 6: VIGENCIA, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN

6.1 El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Los estudiantes que participan en actividades en el marco de este Convenio y aceptados a la fecha de su conclusión natural, podrán completar el ciclo académico que cursan o al que han sido admitidos en la institución anfitriona, según los términos y condiciones de este Convenio. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.

Vo.Bo.  



Los docentes-investigadores que se encuentren realizando actividades de investigación, podrán concluir su proyecto presentado.

6.2 El Convenio podrá ser renovado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

6.3 Las modificaciones a este Convenio serán realizadas únicamente con el consentimiento mutuo por escrito de las partes.

6.4 Ambas partes se reservan el derecho de finalizar unilateralmente este Convenio mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos un mes de anticipación. En tal caso se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.

Este Convenio está escrito en dos (2) copias, ambas auténticas y en conformidad las autoridades respectivas lo suscriben

POR
LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

DR. FRANCISCO JOSÉ HERRERA
ALVARADO
RECTOR



POR
LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

DR. HENNING JENSEN PENNINGTON
RECTOR

Fecha: 26-02-2020

Fecha: 17 MAR. 2020